



Se suscribe á este periódico en
 a imprenta de Polo, Plaza del
 Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos para
 remitirse á la Reduccion fran-
 cos de porte, sin cuyo requisito
 no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 712

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Al Gefe político de las Islas Baleares se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente. Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Manacor, sobre conocimiento del recurso presentado con motivo de la nueva linea dada á un camino vecinal, término de Petra en Mallorca, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia de Manacor, de los cuales resulta, que Nicolas Nicolau acudió á este en 16 de Diciembre de 1844 exponiendo que Juan Font, poseedor en el término de Petra de una finca, que de otra de la propiedad del exponente divide una senda á pretexto de rectificar esta le habia dado direccion por dentro de aquella inutilizándole dos higueras, que admitida la informacion que sobre esto ofreció, y amparado en su vista por el Juez en la posesion como lo solicitaba, compareció Font manifestando que con el objeto de construir en su finca un paredon que la dividiese de la indicada senda pidió al ayuntamiento de aquel pueblo que por medio de la comision de obras señalase la direccion del paredon y la anchura de la senda, lo cual verificado se procedió á la construccion de la obra proyectada, que Nicolas Nicolau derribó luego sembrando por su parte hasta en la senda: que habiendo Font recurrido en queja al ayuntamiento, acordó este que se estuviese á lo practicado por la comision, y habiendo dado noticia de todo lo ocurrido al Gefe Político, y anunciado esta gestion al Juez, promovió aquel la competencia de que se trata. Visto el párrafo 4.º artículo 62 de la ley de ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, reproducido sustancialmente en el párrafo 3.º artículo 80 de la de 8 de Enero de 1845, en cuya virtud correspondia á estos cuerpos y corresponde ahora el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales, Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 expedida de conformidad con lo consultado por el supremo Tribunal de Justicia, y ante la cual no puede justificarse la admision de interdic-

tos de manutencion y restitution, motivados por acuerdos administrativos de los ayuntamientos. Considerando. Que es de esta clase, siu la menor duda, el que dictó el de Petra en el presente negocio segun las dos citadas leyes, é impropcedente por ello conforme á la Real orden, tambien citada, el interdicto á que dió ocasion y que motivó esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de las Islas Baleares, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Manacor de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 30 de Noviembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 710

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente.

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de esa ciudad, sobre una multa impuesta por el teniente de alcalde de Coria del Rio, á Francisco Quintá por haber cogido el ganado cabrio de este en dehesas acotadas, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue: Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez 4.º de 1.ª instancia de Sevilla de los cuales resulta que aprehendido en dos de Enero último partando en las dehesas de Atalaya y Cascajera, acotados para la cria de ganado vacuno y caballar, el cabrio de Francisco Quintá, impuso á este el teniente de alcalde de Coria del Rio la correspondiente multa, con arreglo al artículo 7.º del bando de buen gobierno, publicado en el año anterior con aprobacion del referido Gefe político, que habiéndose requerido al multado al pago de la multa contestó no poderle verificar por falta de metálico, por lo cual dicho teniente de alcalde, acompaña-

do de dos hombres buenos le embargó ocho cabras, haciendo para su cuidado el oportuno encargo, que elevada en consecuencia por Francisco y Juan Quinta al Gefe político la queja que creyeron procedente mandó esta autoridad despues de tomar el debido conocimiento del asunto que se hiciese efectiva la multa que en su vista Benito Quinta, padre de dichos Francisco y Juan, acudió al referido Juez en solicitud de que reclamase las diligencias en que estaba entendiendo el alcalde, y habiéndolas reclamado aquel en efecto y negándose este á remitirlas hasta que se consiguiese el importe de la multa y costas expidió apremio para obligarle á verificarlo desde luego: que sabido esto por el Gefe político, ofició al Juez diciéndole que el alcalde obraba de su orden, y preguntándole si en vista de ello insistía ó no en la reclamacion de las diligencias; que alzado el apremio por el Juez contestó á la pregunta afirmativamente, por lo cual promovió el Gefe político la competencia que se trata, Visto el art. 74 párrafo 5.º de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde á los alcaldes cuidar, bajo la vigilancia de la administracion superior, de todo lo relativo á policia rural. Visto el art. 75 párrafo 6.º de la misma ley que declara corresponderles bajo la autoridad inmediata del Gefe político, publicar los bandos que creyeren conducentes al ejercicio de sus atribuciones, previa la aprobacion de aquél, siendo relativos á intereses permanentes ó de observancia constante. Visto el art. 75 de dicha ley, que los autoriza para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales. Visto el art. 86 de la misma que da á los tenientes de alcalde el carácter de delegados de este. Visto finalmente el art. 5.º párrafo 2.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias segun el cual los Gefes políticos están facultados para aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes y reglamentos de policia y bandos de buen gobierno: Considerando: Que estas disposiciones, en el hecho de atribuir, como terminantemente atribuyen á los Gefes políticos, alcaldes y tenientes de alcaldes la aplicacion gubernativa de las dichas penas, excluyen como improcedente la reclamacion del Juez 4.º de 1.ª instancia de Sevilla que dió motivo á esta competencia. Se decide á favor del Gefe político de aquella provincia, á quien se devuelve su expediente con los autos, dándole conocimiento al expresado Juez de esta decision y sus motivos. — Y habiéndose dignado resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que o tenga presente en casos analogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Burgos 25 de Noviembre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 813.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director general de la Caja nacional de Amortizacion con oficio de 16 del actual que recibí el dia de ayer me dirige el siguiente anuncio, que ha de tener efecto desde el dos de Enero próximo.

— Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion. — Para que tenga efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta al 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 31 del corriente mes, segun se anuencio en la Gaceta del dia 10, la Direccion á dispuesto que los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fuesen festivos se satisfagan los cupones que componen las carpetas cuyo importe sea ó exceda de mil rs. vn. desde las diez de la mañana, á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres, los que no lleguen á aquella cantidad. — Los Capones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al mo-

delo que estará de manifiesto á la entrada de la Tesorería. — Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que va expresado y hasta las dos de la tarde y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre. — Los sabados como dias de arqueo no habrá pago; sin embargo deseosa la Direccion de hacer cuanto está de su parte en obsequio de los acreedores ha acordado que se habilite el dia dos de Enero próximo para satisfacer cuantos cupones del semestre corriente se presenten al cobro en las horas y con las formalidades prevenidas. Madrid 12 de Diciembre de 1846.

El cual he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público y gobierno de los interesados á quienes corresponda. Burgos 21 de Diciembre de 1846. — Santiago de la Azuela = Insértese, Muñoz y Lopez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS PROVINCIA DE BURGOS.

Repartimiento que forma esta Administracion de los 4.000000 rs., cupo señalado á esta Provincia para todo el año de 1847, aprobado por S. M. en Real orden de 25 de Noviembre último, con expresion del cupo que ha correspondido á cada pueblo y debe satisfacer por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ademas de las cantidades adicionales por gastos de repartimiento y cobranza.

Partido de Villadiego	1.º y 2.º semestre de 1847.		Total		
	Cupo de la contribucion.	4 por 100 de la 100	6 por 100 de fondo suplet.	Total general.	
Acedillo	2061	82	2143	128	2271
Albacastro	74	29	769	46	815
Amaya y Peones	6522	261	6783	407	7190
Arcellares	1181	47	1227	77	1300
Arenillas de Villadiego	1547	62	1610	99	1706
Barrio de San Felices	1820	73	1893	114	2013
Barriolucio	395	16	411	24	435
Barriopanizares	2278	91	2369	143	2512
Barrios de Villadieg.	2082	83	2165	130	2295
Basconillos del Tozo	861	34	895	54	949
Boada de Villadiego	816	32	848	51	899
Brúllés	902	36	938	56	994
Bustillo del Páramo	1202	48	1250	75	1325
Canizar de Amaya	2943	118	3061	183	3244
Castrecias	1767	70	1837	110	1947
Castrillo de Riopisuerga	2802	112	2914	175	3089
Castromorca	1503	60	1563	94	1657
Culina	2847	112	2960	177	3138
Congosto	1031	41	1072	64	1136
Corralejo	922	37	959	57	1016
Cuevas de Villadiego	1996	80	2076	125	2201
Escuderos	947	38	985	59	1044
Fuencaliente de Lucio	1636	65	1701	102	1803
Fuencaliente de Puerta ó Fuencalenteja	1037	41	1078	65	1143
Fuencibil	1495	60	1555	94	1649
Fuente-odra	1953	78	2031	122	2153
Guadilla de Villama	4728	189	4917	295	5212
Inojal de Riopisuerga	1068	43	1111	61	1177
Hormazuela	1194	48	1242	74	1316
Hormicedo	687	27	714	42	756
Hoyos del Tozo	906	36	942	56	998

Humala	1718	68	1786	107	1893
Icedo	335	13	346	21	367
L'aniño	466	19	485	29	514
Maballos	691	27	718	43	761
Melgosa de Villadiego	1702	68	1770	106	1876
Monterio	3446	138	3584	215	3799
Mundilla	1078	43	1121	67	1188
Nuez de Arriba ó de Urbel (la)	2423	97	2520	151	2671
Olmos de la Picaza	1442	58	1500	91	1590
Oldejones (los)	4241	170	4411	264	4675
Palazuelos de Villadieg	2612	104	2716	162	2878
Paul de Villadiego	980	39	1019	61	1080
Pedrosa de Arcellares	644	26	670	40	710
Pradaos del Tozo	916	36	952	57	1009
Puentes de Amaya	1528	61	1589	95	1684
Quintanas de Valdeluci	1616	64	1680	101	1781
Quintanilla de la Presa	978	39	1017	60	1077
Quintanilla Riofresno	2245	90	2335	130	2474
Revolleda y la g. de id.	517	20	537	31	569
Revolledillo	1515	61	1575	95	1670
Revolledo de la Torre	3814	152	3966	238	4204
Revolledo Traspesa	1753	70	1823	109	1932
Renedo de la Escalera	1227	49	1272	77	1349
Rezmundo	1266	51	1316	77	1394
Riva de Villadiego (la)	248	11	258	16	274
Rioparaiso	1849	74	1923	115	2038
Salazar de Amaya	3814	152	3966	238	4204
Sandoval de la Reina	8526	341	8867	532	9399
San Mamés de Abar	2061	82	2143	128	2271
San Martín de Humada	1636	65	1701	102	1803
S. Quince Riopisuerga	5677	227	5904	354	6258
Sta. Maria Ananunz	1715	68	1783	108	1891
Solanas de Valdelucio	378	15	393	24	417
Sordillos	1374	55	1429	85	1514
Sotobellanos	2383	95	2478	149	2627
Sotrasgudo	4693	188	4881	293	5174
Tablada de Villadiego	538	21	559	34	593
Tagarrosa	849	34	883	53	936
Talamillo	1477	59	1536	91	1627
Tapia	2971	119	3090	185	3275
Tovar	3652	146	3798	228	4026
Trasnaedo	1939	77	2016	120	2136
Urbel del Castillo	2759	110	2869	172	3041
Valcáceres (los)	3585	143	3728	223	3951
Valtierra de Albacastri	843	34	877	53	930
Villadiego	19129	765	19894	1193	21807
Villaasobedo	1000	40	1040	62	1102
Villahernando	1160	47	1207	72	1279
Villalvilla jto. á Villadiego	3078	123	3201	192	3393
Villalvado	931	37	968	58	1026
Villamartin	2589	103	2692	162	2854
Villamayor de Treviño y las gs. de id.	5174	207	5381	323	5704
Villanono	849	34	883	53	936
Villauto	1417	57	1474	89	1563
Villanueva de Odra	4657	186	4843	290	5133
Villanueva de Puerta	2920	117	3037	181	3218
Villavedon	1922	77	1999	120	2119
Villahizan de Treviño y la granja de id.	6957	278	7235	433	7668
Villegas y Villamorón	8982	359	9341	560	9901
Villela	1344	53	1397	84	1481
Villusto	4025	161	4186	251	4437
Zargos de Riopisuerga	3043	122	3165	19	3355
215166 8593 223759 13409 237168					

Partido de Villarcayo

Aldeas de Medina	18972	759	19731	1182	20913
Aforados de Monco	6096	244	6340	386	6726
Aforados de Losa	3738	150	3888	233	4121
Junta de la Cerca	7933	317	8250	495	8745
Junta de Oteo	12804	512	13316	799	14115
Junta de Fuentedey	3552	142	3694	224	3916
Junta de rio de Losa	3933	157	4090	246	4338
Junta de San Martin	7039	282	7321	439	7760
Junta de Traslaloma	9206	368	9574	574	10148
Junta de Villalva de Losa	7632	305	7937	476	8413
Jurisdiccion de San Zadornil	3213	129	3342	201	3543
Merindad de Castilla la Vieja	38438	1537	39975	2398	42373
Merindad de Cuesta Urria	30781	1231	32012	1921	33933
Merindad de Montija	12787	511	13298	797	14095
Merindad de Sotoscueva	24596	984	25579	1536	27115
Merindad de Valdeporres	14916	596	15512	930	16442
Merindad de Valdivielso	41485	1660	43145	2588	45733
Partido de la Sierra en Tovalina	6822	273	7095	426	7521
Valle de Manzanedo	11556	462	12018	721	12739
Valle de Tovalina	4422	167	4589	255	4844
Espinosa de los Montes y sus sets Barrios	3986	1593	41409	2485	43893
Valle de Mena	62287	2492	64779	3886	68665
Relloso	1115	46	1161	60	1220
Berberana	176	71	1832	100	1941
Bocos	1963	78	2041	122	2163
Medina de Pomar y sus granjas	33974	160	35334	2120	37454
Valpuesta	1787	72	1859	113	1972
Villarcayo	9409	376	9785	587	10372
Villarías	750	20	770	46	796
Ciudad de Ebro	526	22	550	33	583
Huidobro	1184	48	1232	74	1306
Villaescusa del Batron	1806	73	1881	113	1994

463284 | 18527 | 481811 | 28908 | 510719

Burgos 10 de Diciembre de 1846 = P. I. del A., Bernardo Garcia.

Resumen general de partidos.

1.º y 2.º semestre de 1847.

Supo de la contribucion.	4 p 100 de recaudacion.	Total.	6 p. 100 de fondo suplet.	Total general.	
Aranda	450089	1800	468090	28064	496154
Belorado	227060	9077	236137	1461	250798
Briviesca	358542	1433	372873	22372	395245
Burgos	826933	33050	859983	5540	915323
Castrojeriz	363827	14545	378372	22716	401088
Lerua	325083	2992	338075	20271	358346

Burgos 10 de Diciembre de 1846 = P. I. del A., Bernardo Garcia.

Miranda	250719	10022	260741	15635	276376
Roa	284416	1376	295792	17749	313541
Salas	237405	9456	24690	480	261702
Sedano	97476	3897	10373	6080	107453
Villadiego	21566	8593	223759	13409	23768
Villarayo	463284	18527	48811	28908	510719

141 00000 | 63907 | 4263907 | 255706 | 45196 | 3

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y demas contribuyentes de esta Provincia para que sin pérdida de momento cumplan con los deberes que les incumben; advirtiéndoles que ademas del cupo que les va señalado por la cuota de la Contribucion han de ingresar á la vez en las arcas del Tesoro lo que les ha correspondido por el 4 por 100 de repartimiento y cobranza y el 6 por 100 de fondo supletorio, y que el cupo total se ha de satisfacer en cuatro trimestres iguales: el 1.º en 5 de Febrero, el 2.º en 5 de Mayo, el 3.º en 5 de Agosto y el 4.º en 5 de Noviembre Burgos 22 de Noviembre de 1846.—Eugenio Maria Perez.—V.º B.º, Azuela.—Insértese, Muñoz y Lopez,

Núm. 816.

Don Jacobo Maria de Espinosa de los Monteros, Quintana, Cantabrana, Garrachon, Rui-Diaz, Bobill, Mantilla de los Rios, Ezpeleta y Fernandez de Castro, Baron del Solar de Espinosa. Caballero profeso en la Orden de Santiago, Gentil hombre de Camara de S. M. con ejercicio, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, gran Cruz en la nacional y militar de San Fernando, gran Cruz en la Real y militar de San Hermenegildo, condecorado por acciones de guerra con las Cruces de distincion concedidas á los Ejércitos segundo y tercero, con la de la batalla de Talavera, prisionero militares, escudo de Medallin y con la de Mendigorria, benemérito de la patria en grado heroico y eminente, socio de numero de la Real Sociedad económica de amigos del pais de la Ciudad de Murcia, Senador del Reyno, Teniente General de los Ejércitos nacionales y Capitan General de Burgos &c. &c. &c.—Y D. Evaristo de Castro, Auditor de Guerra de la misma Capitanía General.—Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento intestado de D. Pedro Colomina, Sargento segundo graduado de Teniente del Regimiento de la Constitucion, cuarto de Cazadores á Caballo, ocurrido en esta Plaza el dia siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Tribunal de Guerra por si, ó por medio de procurador legalmente autorizado, á deducir el de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar Dado en Burgos á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—J. Baron del Solar de Espinosa.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

Núm. 786.

D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta Villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Juan Crespo, natural de Villaverde Mongina, contra el que estoy procediendo criminallymente por robo de dos camisas á Manuel Castro, vecino de Villademiro, en el dia veinte y ocho de Octubre último, para que dentro de nueve dias que por segundo término le señalo se presente ante mí ó en la carcel de esta Villa á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra el resulta que si lo hiciere será oido; y no haciéndolo proseguiré en la causa como si estuviera presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva y los autos y demas

diligencias se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señaló, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere y notificaran. Dado en esta de Castrojeriz á tres de Diciembre de 1846 = José de la Vega y Concha. = Por mandado de su Sria., Juan Angel Astorgal. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 807.

D. Felipe de Cabo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber á Santiago Medina, hijo de Luis y Francisca Mediavilla, vecinos de Avellanedo, del distrito de esta municipalidad y á la sazón ausente; que en el sorteo celebrado el dia 5 de Agosto del año último le cupo el numero siete de la primera edad, con el cual fué declarado soldado por dicho Ayuntamiento en trece del actual. Por tanto cito, llamo y emplazo al referido Medina, para que dentro de veinte dias siguientes al de esta fecha, se presente ante este dicho Ayuntamiento á responder de su número; prevenido que de no hacerlo, se procederá con arreglo á la ordenanza vijente á la formacion del expediente de prófugos é imposicion de penas á que pueda dar lugar su reveldia Dado en Pesaguero á 25 de Noviembre de 1846.—Felipe de Cabo.— Por su mandado, Jacinto Galbates, Srio.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Está vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Villanueva Carazo, con la dotacion anual de cuarenta fanegas de trigo comuna, doscientos rs. en dinero, casa de valde, y libre de contribucion con algun otro emolumento. Los aspirantes pueden dirijir sus memoriales al Ayuntamiento del mismo pueblo, francos de porte, en el término de quince dias.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Alvillos cuya dotacion consiste en 500 rs. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirijir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte, en el término de un mes.

BIBLIOGRAFIA.

Carta geográfico-topográfica de la isla de Cuba en seis hojas grandes, que reunidas forman una superficie de 16 pies de largo y cinco de alto. Construida á la escala de nueve líneas por legua marítima, ó de 1320,000 presenta con claridad y perfeccion las costas, bahias, puertos, surgideros y los esteros mas notables; los rios y arroyos confluentes; las cordilleras con sus ramificaciones, montes y cerros aislados; las ciudades, villas, lugares, aldeas y fincas rurales; los caminos de rueda, de herradura y de travesía. Contiene ademas los planos de las principales poblaciones y sus puertos, tablas estadísticas, itinerarias, de posiciones astronómicas &c., sirviéndole de adorno una graciosa viñeta.

Con el deseo de que esta magnífica carta tenga mayor circulacion poniéndola al alcance de todas las fortunas, se ha rebajado su precio á 180 rs. en la Peninsula, islas, adyacentes y Canarias, y á 12 duros en la isla de Cuba.

Véndese en el depósito topográfico de la direccion general de ingenieros, edificio de Buena-Vista, y en las direcciones ó comandancias de la misma arma en Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia, Coruña, Granada, Málaga, Valladolid, Santona, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Habana y otros puntos de la isla de Cuba: en Londres en casa de sir Thomas Jones, librero.

La misma carta, en escala seis veces menor y en una hoja de 29 pulgadas de ancho por 13 de alto, se vende en dicho depósito general á 20 rs., y tambien la geometría analítica descriptiva de Zorraquin, el reglamento para la administracion y contabilidad de las obras á cargo del cuerpo de ingenieros y el reglamento para sus empleados subalternos.